CONTRATO DE SUMINISTRO N° 009-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO
NIT: 900.569.306-6
CONTRATISTA: LA GRAN FERRETERÍA S.A.S.
NIT: 816.006.044-1
DURACIÓN: 183 DIÁS
INICIACIÓN: 14 DE MAYO DE 2026
TERMINACIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL: $5.000.000
FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES SEGÚN LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN, RECIBIDO A SATISFACCIÓN.

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ARIAS GÓMEZ**, vecina del municipio de Dosquebradas identificada con cédula de ciudadanía Nº **24.341.045** de Manizales, quien actúa en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO** con **NIT. 900.569.306-6**, en su calidad de Rectora y **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.026.885** quién actúa en como representante legal de la empresa denominada **LA GRAN FERRETERÍA S.A.S.** con Nit. **816.006.044-1**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** el cual regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de materiales de ferretería para el mantenimiento de la planta física en las sedes de la Institución Educativa Enrique Millán Rubio, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015. **SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** serán las establecidas por los ARTÍCULOS 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Suministrar los materiales de ferretería requeridos para el mantenimiento de la planta física de las sedes de la Institución Educativa Enrique Millán Rubio, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas por la entidad contratante. b) Garantizar que los materiales entregados sean nuevos, de buena calidad, cumplan con las normas técnicas aplicables y se encuentren en óptimas condiciones de uso. c) Realizar la entrega de los materiales en los lugares y dentro de los plazos establecidos por la institución educativa. d) Atender oportunamente los requerimientos, observaciones o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. e) Ejecutar el objeto contractual bajo principios de eficiencia, responsabilidad, calidad y oportunidad, garantizando el adecuado abastecimiento para el mantenimiento de la infraestructura institucional. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO**: a) Cumplir con el pago del contrato y todas aquellas que se consideren pertinentes. b) Realizar la liquidación del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, por común acuerdo entre las partes o terminación unilateral, cuando se enmarque en lo estipulado en las normas del estatuto contractual del estado. **TERCERA – DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una vigencia de ciento ochenta y tres (183) días, contados a partir del acta de inicio. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO – FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de (**$5.000.000**) **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**, que la Institución Educativa cubrirá al CONTRATISTA en pagos parciales, de acuerdo a la entrega del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor; el contratista autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO**, realizar las deducciones correspondientes a impuestos municipales y nacionales de acuerdo a las tarifas establecidas por las entidades. Las deducciones son antes de IVA **QUINTA. –MULTA:** Si el contratista no da cumplimiento

dentro del plazo pactado en este contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le cobrará en calidad de multa la suma equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) por día del valor de lo dejado de entregar hasta su recibo satisfactorio por parte de la Institución. **SEXTA. –CESIÓN:** Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización de la Institución expresamente por escrito. **SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos: 1. – Cuando las exigencias del servicio público lo requieren o la situación de orden público lo impongan, 2. –Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, 3. –Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **OCTAVA. –INTERPRETACIÓN.** La Institución Educativa ENRIQUE MILLÁN RUBIO, podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato cuando surjan las situaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la Institución. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA. –SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago del valor del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la institución ENRIQUE MILLÁN RUBIO, para la vigencia fiscal **2026** al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006.2C Mantenimiento – Infraestructura Educativa – Materiales de Ferretería**, según **CDP # 9** de mayo 08 de 2026 por la suma de **$5.000.000** m/cte. **DÉCIMA PRIMERA–SUPERVISIÓN:** la supervisión será ejercida por la rectora de la Institución Educativa en calidad de ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos; la supervisora manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que se deriva del ejercicio de la supervisión. la supervisora realizará la verificación del pago de parafiscales, salud y pensión. **DÉCIMA SEGUNDA. –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DÉCIMA TERCERA. –SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se hará exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DIRECTA A LAS CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan acudir en primera instancia a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de la Cámara de Comercio de Dosquebradas para dirimir las controversias surgidas del contrato. **DÉCIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA:** mantendrá indemne a la Institución Educativa o de toda reclamación,demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ella haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012. **DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución

del objeto del presente contrato. **DÉCIMAOCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será para la Institución Educativa Enrique Millán Rubio: Vereda comuneros – vía Frailes y para el contratista Cra 7 N° 27-65 Pereira.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de mayo de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

CAROLINA ARIAS GÓMEZ
C.C. 24.341.045 de M/zales
Rectora

POR EL CONTRATISTA

LA GRAN FERRETERÍA S.A.S.
NIT: **816.006.044-1**
HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO
Representante Legal
Contratista